

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012 GADPRSLA-2024

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, indica: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Conforme, lo establecido en el art. 238 de la Constitución de la República, en relación con lo prescrito en el art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las Juntas Parroquiales Rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados y gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República.

En conformidad a lo estipulado en el art. 8 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

Que, Artículo 28 del COOTAD "Gobiernos autónomos descentralizados". - Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, Artículo 67 del COOTAD "Atribuciones de la junta parroquial rural". - A la junta parroquial rural le corresponde:

Literal i) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, El Art. 288 de la Carta Magna señala que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizaron los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

Que, el Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

Que, el Artículo 39.- Participación local. - Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, al menos seis meses en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina



principal, sucursales o filiales estén domiciliadas en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses.

Que, mediante memorando **MEMORANDO N° 002-JEVB-GADPRSLA-2024** el Ing. Jorge Valdivieso Técnico del GADPRSLA expone las razones por las cuales el proceso de contratación signado con el código SIE-GPRSLA-2024-002 no pudo cumplir con las etapas programadas CONVALIDACIÓN DE ERRORES Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS y sugiere que se proceda a la declarar desierto y volver a publicar con las mismas características y especificaciones antes establecidas.

RESUELVE

Artículo 1. –Declarar desierto el proceso el Subasta Inversa Electrónica SIE-GPRSLA-2024-002 para la “FOMENTO AL DESARROLLO AGRO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESMALEZADORAS), PARA TRES COMUNAS Y UNA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, de conformidad con el literal c) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2. - Disponer la reapertura inmediata del procedimiento FOMENTO AL DESARROLLO AGRO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESMALEZADORAS), PARA TRES COMUNAS Y UNA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.

Dada en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, hoy 16 de mayo de 2024.



GERONIMO PABLO
HUATATOCA ALVARADO



Prof. Gerónimo Pablo Huatato Alvarado
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA